

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

| | |
|----------------------|--|
| REFERENCIA | : EXP. No. 88-001-23-33-000-2016-00045-00 |
| M. DE CONTROL | : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS |
| DEMANDANTE | : DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO |
| DEMANDADO | : AERONÁUTICA CIVIL Y OTROS |

Entra al Despacho informe de Secretaría donde se da cuenta que la prueba de inspección judicial realizada al aeropuerto “El Embrujo” de la Isla de Providencia, dentro del proceso radicado bajo el No. 888-001-23-33-000-2016-00066-00, fue incorporada a este proceso el 6 de septiembre del presente año (fls. 553 a 571 del expediente), en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha agosto 29 de 2017; asimismo, por Secretaría se dio traslado de la aludida prueba a las partes intervinientes según las constancias secretariales, visibles a folios 553 y 572 del cuaderno principal No. 2.

Pues bien, valorados por el Despacho los informes y registros fotográficos aportados como soporte de la inspección judicial trasladada, se constata el mal estado de la pista del aeropuerto “El embrujo” de la Isla de Providencia, el cual según informes técnicos rendidos durante la diligencia de inspección, ponen en peligro la seguridad de los viajeros. (fls. 564 a 571 del Cdno., Ppal. 2).

Ahora bien, la acción popular está instituida para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio de los derechos e intereses colectivos, e incluso, restituir las cosas a su estado anterior cuando ello fuere posible (Art. 2 de la Ley 472 de 1998).

Con miras a cumplir esta finalidad, la Ley 472 de 1998 en sus artículos 17 y 25 estableció medidas previas o cautelares para su ejercicio, en los siguientes términos:

“En desarrollo del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el juez competente que reciba la acción popular tendrá la facultad de tomar las medidas cautelares necesarias para impedir perjuicios irremediables e irreparables o suspender los hechos generadores de la amenaza a los derechos e intereses colectivos” (Subrayas del Despacho).

REFERENCIA: 88-001-23-33-000-2016-00045-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO
DEMANDADO: AERONÁUTICA CIVIL Y OTROS.

“Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado (...). (Subrayas ajenas al texto).

Con base en las anteriores facultades, el Despacho al advertir el mal estado de la pista del aeropuerto “El embrujo” de la Isla de Providencia, cuyas condiciones ponen en peligro la seguridad pública de propios y viajeros, decretará con el fin de evitar un daño inminente, una medida cautelar a cargo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, encaminada a que se realicen los trabajos necesarios para el arreglo, mantenimiento y repavimentación de la pista del aeropuerto “El Embrujo”, sin afectar el medio ambiente y la continuidad del servicio de transporte aéreo, para lo cual se deberá hacer una intervención por fases. Para lo anterior, se concederá a la Aeronáutica Civil un plazo perentorio de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Asimismo, se le requerirá para que dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia, remita con destino al presente proceso, el cronograma de los trabajos que va a realizar para el cumplimiento de la orden cautelar impartida.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

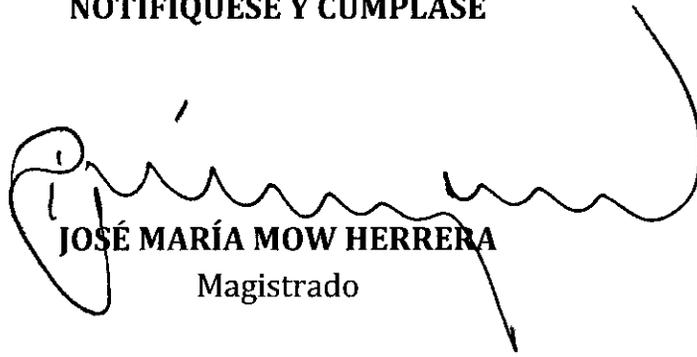
RESUELVE

PRIMERO.-DECRÉTESE como medida cautelar a cargo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, la ejecución de los trabajos necesarios para el arreglo, mantenimiento y repavimentación de la pista del aeropuerto “El embrujo” de la Isla Providencia, de acuerdo con las indicaciones técnicas que haga la Unidad Administrativa Especial al respecto, sin afectar el medio ambiente y la continuidad del servicio de transporte aéreo, para lo cual, se deberá hacer una intervención por fases. Para lo anterior, **CONCÉDASE** a la Aeronáutica Civil un plazo perentorio de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la Aeronáutica Civil remitir con destino al presente proceso, dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia, el cronograma de los trabajos que va a realizar para el cumplimiento de la orden cautelar impartida en el numeral anterior.

REFERENCIA: 88-001-23-33-000-2016-00045-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO
DEMANDADO: AERONÁUTICA CIVIL Y OTROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado